## CONTRATO ARRENDAMIENTO MONTACARGAS

Entre los suscritos ANDRES MAURICIO ZULUAGA HENAO con domicilio en Envigado, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8'430.006 de Itagüí, obrando en nombre y representación de LOGÍSTICA ESTRUCTURAL S.A. con NIT 900.161.726-3 de la cual es representante legal, sociedad con domicilio en la ciudad de La Estrella en la carrera 50 # 79 sur 101 Bodega 50, legalmente constituida, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur que se adjunta y se considera parte integral de este contrato, quien para efectos del mismo se denominará EL ARRENDADOR y GROUPE SEB ANDEAN S.A. con domicilio en Rionegro, en KM 40 AUT MEDELLIN – BOGOTA VDA GALICIA, identificada con NIT 890.900.307-7 de quien en adelante se llamará EL ARRENDATARIO, y conjuntamente "Las Partes" se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de montacargas, el cual estará en lo general reglado por las normas que regulan este tipo de contratos, y en lo especial por las siguientes clausulas:

**PRIMERA. OBJETO.** En virtud del presente contrato EL ARRENDADOR entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, concediéndole su uso y goce, de los siguientes bienes muebles, que en adelante se llamará montacargas:

DESCRIPCIÓN	SERIE	ID Interno	PERIODO ARRIENDO	TARIFA MES	# HORAS DE TRABAJO POR MES	UBICACIÓN
MONTACARGAS BENDI B40AC 4000LB 250" ALTO CON 2 BATERIAS*, CARGADOR Y CAMA DE BATERIA	B40/48A C/DS- 1402C- 08162	MT124	2 AÑOS	\$4'500.000 +IVA	500	AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA KM
MONTACARGAS BENDI B40AC 4000LB 250" ALTO CON 2 BATERIAS*, CARGADOR Y CAMA DE BATERIA	B40/48A C/DS- 1403D- 08224	MT125	2 ANO3	\$4'500.000 +IVA	500	40 VEREDA LA GALICIA

\*UNA BATERÍA NUEVA ADICIONAL Y UNA BATERÍA DISPONIBLE YA EN GROUPE SEB

Parágrafo: El valor del canon tiene en consideración el uso de hasta 500 horas mensuales de acuerdo con la medición del horómetro del montacargas, con un máximo de 8 horas día por batería suministrada dentro del contrato. El uso de horas adicionales dentro de cada mes dará lugar a una facturación adicional proporcional al valor por hora definido en este contrato. Cuando en el mes, el exceso de horas utilizadas sea inferior a 10% de las horas contratadas, no habrá lugar al reconocimiento de sumas adicionales. En el caso en que el número de horas

HÉRÈS

utilizadas sea inferior a 500 horas mensuales, el excedente podrá imputarse al mes siguiente, sin que por ello se genere un costo adicional.

SEGUNDA. VALOR DEL ARRENDAMIENTO. El canon mensual de arrendamiento se fija en la suma de Nueve millones de pesos (\$9'000.000) más IVA, suma que será facturada de manera anticipada por el ARRENDADOR. El valor de las facturas deberá ser cubierto dentro de los SESENTA (60) días calendarios siguientes a su fecha de recepción en los canales dispuestos para tal fin por el ARRENDATARIO. Vencido este plazo se generarán intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sumas que prestarán mérito ejecutivo y dará lugar a efectuar el reporte a las centrales de riesgo de conformidad con las normas que rigen la materia. \*\*

\*\* Las facturas que se deriven de este contrato se asemejan en todos sus efectos a títulos valores según la ley 1231 de 2008. Se hace constar que la aceptación y/o firma de personas distintas al destinatario o a su representante legal, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el mismo destinatario para radicarlas, siempre que así se haya señalado previamente y por escrito por el ARRENDATARIO.

TERCERA. ENTREGA MATERIAL. Con la firma del presente contrato de arrendamiento y acta de entrega, la cual constituye el anexo al contrato, el ARRENDATARIO manifiesta haber recibido el montacargas objeto del presente contrato en el estado físico y de funcionamiento señalado en dicha acta, listo para su utilización. De igual forma, manifiesta conocer las condiciones técnicas y de operación del mismo, así como las medidas de seguridad que deben ser adoptadas en su operación.

Con la entrega material del montacargas, únicamente se transfiere el derecho de uso a título de arrendamiento, por lo que en ningún caso el ARRENDATARIO podrá alegar propiedad o titularidad jurídica alguna diferente al derecho a uso en la forma acá indicada. Si por cualquier situación llegare a decretarse un embargo o medida judicial o cautelar sobre los bienes del ARRENDATARIO, éste deberá garantizar en todo momento la titularidad de los derechos de propiedad del ARRENDADOR sobre el montacargas, debiendo informar al juzgado o entidad que haya emitido la orden respectiva respecto de la titularidad del ARRENDADOR.

La restitución del bien al momento de la terminación del presente contrato deberá efectuarse en el mismo estado de funcionamiento, y con el desgaste propio y normal que sufren este tipo de bienes durante la vigencia del contrato.



Parágrafo: Junto con la entrega del montacargas, el ARRENDADOR instruirá a un funcionario del ARRENDATARIO en el manejo seguro de montacargas. Será responsabilidad del ARRENDATARIO asignar el manejo de los montacargas a una persona idónea y certificada para manejo de montacargas.

CUARTA. IDONEIDAD DE LOS BIENES. El ARRENDATARIO declara que los bienes entregados en arriendo cumplen con las condiciones técnicas y físicas indicadas en el acta de entrega, requeridas por el en la operación de su negocio, y los mismos han sido solicitados al ARRENDADOR de acuerdo con su capacidad, desempeño, diseño y viabilidad de uso.

Las necesidades propias del ARRENDATARIO corresponden a la información suministrada al ARRENDADOR para la preparación y presentación de la oferta comercial (Cotización No. CT-003541), la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

CUARTA PRIMERA. ORIGEN DE FONDOS. Las Partes declaran que sus ingresos, así como los recursos utilizados en el cumplimiento del presente contrato y en el desarrollo de su objeto social, provienen de actividades lícitas, que no se relacionan con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. En tal orden de ideas, las partes manifiestan no encontrarse, al igual que sus empleados, asociados y subcontratistas, registradas negativamente en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las listas OFAC, (Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica), INTERPOL o Policía Nacional, en relación con actividades delictivas y en particular con las antedichas actividades. En consecuencia, se tendrá por justa causa para la terminación del presente contrato la inclusión de alguna de las partes, de sus asociados -aquellos titulares de acciones, cuotas sociales o partes de interés- o administradores en cualquiera de las listas relacionadas, además de la configuración de hechos que objetivamente supongan un alto riesgo reputacional, operativo, de contagio o de cualquier otro tipo para alguna de las partes, en lo que al lavado de activos y la financiación del terrorismo concierne.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será de 24 meses contados a partir de la fecha en que los bienes objeto de este contrato sean puestos a disposición del ARRENDATARIO. Vencido el plazo inicial o cualquiera de sus prórrogas se entenderá renovado de manera automática y sucesiva por períodos iguales al inicialmente pactado, salvo que alguna de las partes comunique por escrito a la otra su intención de no prorrogarlo con por lo menos un mes de antelación al vencimiento del mismo. El valor del canon se



ajustará anualmente a partir del inicio del tercer año contado desde el comienzo del presente contrato, en un valor equivalente al IPC del año anterior.

PARÁGRAFO. TRANSPORTE: En caso de terminación anticipada del contrato incumpliendo con el periodo de renta acordado según la cláusula quinta, EL ARRENDATARIO asumirá el costo de trasporte de regreso del montacargas a las instalaciones del ARRENDADOR, ya que en este caso para EL ARRENDADOR representaría un sobrecosto.

SEXTA. UBICACIÓN DE LOS BIENES. El lugar convenido para la entrega y permanencia del montacargas es la AUTOPISTA MEDELLIN - BOGOTA KM 40 VEREDA LA GALICIA. Cualquier modificación del lugar deberá ser informada con una antelación de 30 días al ARRENDADOR, quien podrá a su elección, optar por la terminación del contrato por justa causa y sin lugar a indemnización alguna, previo aviso al ARRENDATARIO con al menos 20 días, corriendo con todos los gastos de transporte y recuperación del montacargas, o solicitar que el ARRENDATARIO adopte las medidas necesarias para garantizar la custodia, transporte y permanencia de los bienes en:el nuevo lugar de destino.

Cuando el montacargas sea transferido por fuera del municipio original, Las Partes de común acuerdo deberán establecer de mutuo acuerdo y por escrito, si por esta modificación se generan gastos adicionales en labores de mantenimientos, y a cargo de quien estarían.

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES. Todos los mantenimientos preventivos que sean necesarios para el normal funcionamiento del montacargas serán de cuenta y costo del ARRENDADOR, pudiendo realizarlas directamente o a través de terceros previamente autorizados para el efecto. Las Partes acuerdan que el único autorizado para hacer mantenimientos será el ARRENDADOR o las personas expresamente autorizadas por este, estándole prohibido al ARRENDATARIO directamente o a través de terceros, hacerle mantenimientos preventivos o correctivos al montacargas, o de cualquier forma intervenirlo mecánicamente.

Estas actividades de mantenimiento se harán en las instalaciones del ARRENDATARIO, y en las horas hábiles de oficina: **DE LUNES A VIERNES DE 7:30AM A 5:30PM, SÁBADOS DE 8:00AM A 12M**, de acuerdo con la programación de visitas que acuerden Las Partes. Si por disposición del ARRENDATARIO el mantenimiento debe realizarse por fuera de las horas normales de oficina, el ARRENDADOR podrá cobrar el adicional por concepto de las horas extras del



personal destinado a dichas labores, previa presentación y aceptación de la cotización con la estimación de dichos costos.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO**. Además de las obligaciones contenidas a través del presente contrato, serán obligaciones especiales del ARRENDATARIO las siguientes:

- a) Designar un funcionario que sea su representante para todos los efectos derivados del presente contrato.
- b) Abstenerse de ceder el presente contrato, o subarrendar total o parcialmente los bienes objeto del mismo.
- c) No modificar la naturaleza o especificaciones técnicas de los bienes dados en arriendo. Especialmente a no cambiar o adicionar partes, o de cualquier forma introducir cambios al montacargas.
- d) Informar de manera inmediata al ARRENDADOR acerca de cualquier circunstancia que amenace los derechos del ARRENDADOR sobre los bienes, al igual que cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.
- e) Entregar la operación del equipo solo a personal capacitado, competente y cuidadoso, que sean sus subordinados o empleados y que hayan recibido la capacitación por parte del ARRENDADOR de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- f) Utilizar el montacargas únicamente de acuerdo con su capacidad técnica y bajo las condiciones normales de uso, informadas por el ARRENDADOR, y exclusivamente para los propósitos o usos establecidos en este contrato.
- g) En el caso de montacargas eléctricos, las baterías de tracción deberán ser usadas según los ciclos de trabajo para los que está diseñada. 8 horas de proceso de carga, 8 horas de proceso de reposo y 6 a 8 horas de proceso de descarga. Si estos ciclos no son respetados el ARRENDATARIO se responsabilizará y asumirá el valor de reposición de las mismas, si han sufrido daños causados por su utilización. En ningún caso el ARRENDATARIO deberá asumir el costo de reparación por los daños que sufra el montacargas debido a una condición intrínseca del mismo, o causados por fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o por una circunstancia imputable al ARRENDADOR o a sus dependientes bien sea en



el transporte, instalación, capacitación, mantenimiento o en general cualquier acción realizada por el ARRENDADOR respecto de los bienes arrendados mientras se encuentren en poder del ARRENDATARIO. Adicional el operario del montacargas deberá conservar los niveles de electrolito de las baterías que tenga el montacargas, la cual será suministrada por el ARRENDADOR, además de las indicaciones contempladas en el check list de entrega de montacargas.

- h) No dejar el montacargas a la intemperie o en condiciones que puedan afectar su integridad, buen funcionamiento o deterioro del estado físico.
- i) Notificar mensualmente y/o cada 500 horas de uso del montacargas, con el objeto de que el ARRENDADOR en común acuerdo con EL ARRENDATARIO agende las visitas de mantenimiento preventivo requeridas. Si por la falta de notificación el bien sufre cualquier daño, el total de los gastos de reparación serán asumidos directamente por el ARRENDATARIO y constituirá un incumplimiento del presente contrato. Una vez reportado el daño en los equipos, el ARRENDATARIO deberá abstenerse de utilizar la maquinaria hasta tanto no haya sido reparada por el ARRENDADOR. En caso de que el bien arrendado, las instalaciones del ARRENDADOR o cualquiera de sus bienes propios, llegare a sufrir daños por una demora en la realización en el mantenimiento del montacargas por parte del ARRENDADOR, una vez notificado o fuera de los tiempos establecidos entre las partes para tal fin, el ARRENDADOR deberá indemnizar al ARRENDATARIO, y deberá mantenerlo indemne ante terceros por todo daño o perjuicio que esta circunstancia le pueda ocasionar.
- j) Informar de cualquier anomalía, falla técnica o de operación que presente el montacargas. Cuando esta situación se presente, deberá suspender inmediatamente el uso del montacargas hasta tanto no se haga el diagnóstico o reparación del mismo por parte del ARRENDADOR.
- k) Permitir al ARRENDADOR inspeccionar periódicamente los equipos objeto de este contrato, previa notificación al arrendatario y cuando considere que esto sea necesario para la adecuada conservación y funcionamiento de los mismos, sin que ello interrumpa la operación habitual del ARRENDATARIO en sus instalaciones o perturbe el uso del bien arrendado. La programación del mantenimiento debe ser acordado previamente por escrito entre ambas partes y en el horario estipulado en este acuerdo.



- I) A cubrir todos los costos de reparación, incluidos repuestos y mano de obra, que tengan como causa el incumplimiento del presente contrato por parte de ARRENDATARIO, el abuso, mala operación, descuido, la operación en pisos deteriorados, inestables, con fisuras o agrietamiento que causen el daño o cambio prematuro de las ruedas, como también por accidentes que tengan origen en la negligencia de EL ARRENDATARIO en la tenencia o utilización del montacargas.
- m) A cubrir todos los gastos de operación del montacargas, entendidos estos como combustibles y/o energía eléctrica para la recarga de baterías, operarios y en general, cualquier erogación que sea necesaria efectuar para la operación del bien.
- n) A realizar por su cuenta la adecuada instalación de los cargadores eléctricos para las baterías suministradas con este contrato, instalación que debe estar protegida contra sobrecargas o variaciones eléctricas que puedan afectar al montacargas, las baterías y los cargadores. El sitio de carga deberá estar en un lugar aislado de humedad, bajo techo, y que permita la adecuada conservación de los equipos.
- o) Responder por cualquier daño que ocasione con el uso, cargue o descargue del desplazamiento, por el personal designado directamente por el ARRENDATARIO, disposición o conservación del montacargas en su poder a instalaciones, personal o bienes propios o de terceros, por lo que mantendrá indemne al ARRENDATARIO de cualquier reclamación originada por dichas causas, salvo cuando los daños hayan sido causados por una circunstancia intrínseca del montacargas, un error en el mantenimiento o instalación realizado por el ARRENDADOR, o por algún funcionario designado por éste último bien sea para la capacitación del personal, la instalación, revisión, mantenimiento, o transporte del bien arrendado.
- p) Diligenciar lista de chequeo de la montargas de manera periódica, cumpliendo con las instrucciones de parte del área de mantenimiento del ARRENDADOR garantizando los soportes y la información según el caso.

**NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** Además de las obligaciones contenidas en el presente contrato, serán obligaciones especiales del ARRENDADOR las siguientes:

a) Entregar el montacargas en buen estado de funcionamiento, en las instalaciones del ARRENDATARIO, en el tiempo y lugar convenido.



- b) Indicar sobre las prácticas seguras para el buen uso del equipo, manejo de baterías, instalación de cargadores, capacitación de los funcionarios señalados por el ARRENDATARIO, modalidades de uso y conservación, y diligenciamiento del check list al funcionario asignado por el ARRENDATARIO en la operación del montacargas.
- c) Realizar todos los mantenimientos preventivos y correctivos que requieran los montacargas, de acuerdo con los reportes de uso realizados por el ARRENDATARIO. Los mantenimientos se harán por lo menos cada 250 horas de uso o siempre que el bien arrendado así lo requiera.
- d) A realizar todas las reparaciones correctivas de los montacargas, incluyendo repuestos y mano de obra. Cuando dichas reparaciones tengan como causa debidamente justificada la mala utilización de los mismos por parte del ARRENDATARIO o de sus dependientes, el costo de la reparación será cobrada a éste dentro del arrendamiento del mes siguiente.
- e) En caso de paro por falla del montacargas, el ARRENDADOR se compromete a atender la reparación dentro de las 24 48 horas siguientes al momento en que sea reportado. Cuando la falla corresponda a una causa no imputable al ARRENDATARIO, y la misma no se pueda solucionar dentro de los dos días siguientes al aviso, el tiempo adicional que se tome el ARRENDADOR para repararlo, será deducido del valor de la factura en proporción a los días en que no estuvo en funcionamiento, o a solicitud del ARRENDATARIO deberá el ARRENDADOR realizar el reemplazo del bien por uno de similares o iguales condiciones mientras el mismo se encuentre en reparación con el fin de no afectar su operación diaria. En caso de no ser posible el reemplazo del bien el ARRENDATARIO podrá a su elección dar por terminado el contrato o deducir el valor de la factura en los términos atrás señalados.
- f) Garantizar que personal que efectúe este mantenimiento: Esté afiliado a todas las coberturas del Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100/93, y al sistema de Riesgos Profesionales, y cuente con la capacitación adecuada, observe todas y cada una de las normas sobre higiene y seguridad que haya adoptado el ARRENDATARIO, concediendo a esta última la prerrogativa para indicar que personas de las seleccionadas para la realización del mantenimiento pueden ser efectivamente asignadas o retiradas del mismo.



- g) Librar al ARRENDATARIO de toda perturbación en el goce de los bienes entregados en virtud del presente acuerdo.
- h) Prestar la asesoría y capacitación para el correcto manejo de la maquinaria respecto al personal que indique el ARRENDATARIO.
- i) Presentar la facturación en las condiciones establecidas en este documento y en el evento de inconformidades, seguir el procedimiento establecido por el ARRENDATARIO para dar solución a las mismas antes de futuras cancelaciones.
- j) Contar con toda la documentación y autorizaciones necesarias para operar, distribuir y arrendar los bienes que hace parte del presente contrato.

**DÉCIMA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** El ARRENDADOR no será responsable civil, penal, ni materialmente por daños personales o patrimoniales, daño emergente o lucro cesante ocasionados por la operación del montacargas por parte del ARRENDATARIO, salvo que los daños o perjuicios ocasionados hayan sido causados por una circunstancia intrínseca al bien arrendado, por una debilidad en su mantenimiento, instalación o capacitación por parte del ARRENDADOR.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS. EL ARRENDATARIO deberá cubrir daños y responsabilidad civil por la operación de los equipos por él, desde el momento en que son entregados por el arrendador. La póliza por robo o pérdida será responsabilidad del EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO se obliga a cubrir, en el evento en que se materialice un siniestro objeto de reclamo, los costos de los deducibles estipulados en las pólizas para cada evento, cuando hayan sobrevenido estando en su poder y por causas que le sean atribuibles. Adicionalmente durante el lapso comprendido entre la reclamación del seguro, y el pago del mismo, el arrendatario seguirá cancelando el valor del presente contrato, siempre que continúe utilizando la maquinaria arrendada en los términos descritos en este documento.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA EN BASES DE DATOS. EL ARRENDATARIO en ejercicio de su derecho a la libertad y autodeterminación, autoriza AL ARRENDADOR o a la entidad que este delegue para representarlo: a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a dicha relación contractual, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual EL ARRENDATARIO es titular, sea consultada y/o reportada de acuerdo a las leyes que rigen la materia, siempre que se requiera y únicamente para el desarrollo del presente acuerdo, facultándolo



además para el tratamiento de la información únicamente para el estudio, análisis y otorgamiento del crédito en celebración del presente contrato. Sobre la información recolectada el ARRENDADOR se compromete a guardar la más estricta reserva y confidencialidad y a no revelarla a terceros ni usarla para fines distintos a los aquí indicados en provecho propios o de terceros.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato; b) Cuando las condiciones de operación o el medio de trabajo en donde se encuentre el montacargas no sea el adecuado y ponga en riesgo su integridad, c) Por intervención mecánica, desmantelación o alteración que del montacargas haga el ARRENDATARIO sin consentimiento de EL ARRENDADOR, d) Por cambio de ubicación o destinación del montacargas, e) Por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, f) Por daño irreparable en el montacargas y su imposibilidad de ponerlos nuevamente en condiciones de operación, g) Por intervención o injerencia habitual del ARRENDADOR en las instalaciones del ARRENDATARIO que impida la normal operación de éste último, h) Por indebido mantenimiento o falta de éste realizado por el ARRENDADOR que impida el correcto funcionamiento del bien arrendado, i) Por decisión unilateral del ARRENDATARIO en cualquier tiempo, realizando una notificación de 30 días de anticipación al ARRENDADOR a la fecha en la que pretenda dar por terminado el contrato.

Parágrafo Primero: Ocurrido el incumplimiento de cualquiera de las partes, la otra parte queda facultada para interrumpir la ejecución del contrato, declarar la terminación del mismo y en el caso del ARRENDADOR exigir la restitución de los bienes, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie.

Parágrafo segundo: En caso de terminación unilateral por parte del ARRENDATARIO y sin justa causa, lo constituirá en deudor DEL ARRENDADOR por un valor equivalente a un canon de arrendamiento. Queda entendido que el pago de la pena no extingue la obligación principal.

**DÉCIMA CUARTA. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES**. Terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, EL ARRENDATARIO se obliga a poner a disposición del ARRENDADOR los bienes en el estado de funcionamiento en que fueron recibidos y conservación teniendo en cuenta el desgaste propio por su uso, dentro de los dos (2) días siguientes a la terminación del contrato.



**DÉCIMA QUINTA. CALIDAD.** El ARRENDADOR se obliga a garantizar la calidad e idoneidad de los bienes entregados en virtud de este acuerdo, durante la totalidad de la vigencia del mismo, así como a proveer los repuestos que sean necesarios para su reparación o en caso de no existir los mismos, a reemplazar los montacargas que presenten algún tipo de falla o desperfecto. No podrá el ARRENDADOR oponer al ARRENDATARIO limitación alguna a la garantía aquí ofrecida, alegando limitaciones impuestas por el fabricante o proveedor del bien.

**DECIMA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Las diferencias que se presenten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato de prestación de servicios serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento conformado por un solo árbitro designado por la Cámara de Comercio de Medellín, cuya decisión tendrá carácter definitivo y obligatorio. El procedimiento aplicable, al igual que el trámite y funcionamiento del Tribunal, se someterá a los términos de la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que los reglamenten, adicionen o reformen y las siguientes reglas:

- 1. Deberá ser abogado inscrito.
- Se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.
- Decidirá en derecho y aplicará la legislación colombiana.
- Funcionará en la ciudad de Medellín, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de dicha ciudad.

**DÉCIMA SÉPTIMA. NULIDAD PARCIAL**. Si llegare a declararse la nulidad de cualquiera de las cláusulas de este contrato, las demás conservarán su validez, siempre y cuando aquella que se declaró nula no fuere de tal relevancia que las partes no habrían llegado a celebrar este contrato sin ella.

**DÉCIMA OCTAVA. ACUERDO INTEGRAL**. El presente contrato sustituye cualquier otro contrato, convención, promesa, pacto, propuesta y/u oferta aceptadas y en general, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, sin importar qué denominación se le otorgue, que haya sido celebrado entre las mismas partes con el mismo objeto antes de la celebración de este contrato. Toda enmienda o modificación al presente acuerdo o a las condiciones en que se ofrece el arrendamiento de Montacargas, deberá constar en escrito, suscrito por ambas partes.

**DÉCIMA NOVENA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** El presente contrato se rige por la Ley Colombiana.

VIGÉSIMA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, a título alguno, los derechos que adquieren en virtud de la presente oferta mercantil y su correspondiente orden de arrendamiento, en el evento de ser ésta emitida, sin la previa autorización expresa y escrita de la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTONOMÍA LABORAL Y EMPRESARIAL. LAS PARTES declaran que son personas jurídicas independientes en el desarrollo del presente acuerdo y que la relación que se genera a partir de la fecha de la suscripción del presente documento es de tipo comercial y no deberá ni podrá ser interpretada como aquella entre locador y comitente; ni constituye una agencia comercial, asociación, sociedad, joint venture, mandato, relación laboral ni representación de ninguna clase.

Así mismo, LAS PARTES declaran expresamente el personal que represente a EL ARRENDADOR en el desarrollo y ejecución del presente acuerdo, actúa con autonomía e independencia técnica y administrativa, sin que exista relación laboral o subordinación con el ARRENDATARIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, solicitudes y demandas requeridas por el presente Acuerdo se harán por escrito, se hará efectiva con la entrega y debe ser enviado por: (i) entrega personal, (ii) por correo certificado, o (iii) de mensajería reconocida a nivel nacional. Todas las notificaciones deberán ser enviadas a:

## AL ARRENDADOR:

Asesor Comercial: Juan David López Palacio

Dirección: Carrera 50 No. 79 Sur 101 bodega, 50 La Estrella

Teléfono: (4) 444 13 49 Ext. 117 - Cel. 3152072664

Email: juan.lopez@logistral.co

Asistente de Mantenimiento: Sergio Mejía

Teléfono: (4) 444 13 49 Ext. 118 - Cel. 3173610553

Email: sergio.mejia@logistral.co

## AL ARRENDATARIO:

Dirección: Autopista Medellín - Bogotá Km 40 Vereda La Galicia

Teléfono: 569 8888

Contacto: María Paula González

Email: mpgonzalez@groupeseb.com

Estos contactos y direcciones se pueden cambiar mediante notificación escrita a la otra Parte de conformidad con esta Sección (Notificaciones), dicha notificación es efectiva sólo si la parte que la notifica tiene constancia de entrega y recibo de la misma.

En señal de conformidad firman las partes y suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de la Estrella el día 14 de septiembre de 2020.

ANDRÉS MAURICIO ZULUAGA HENAO

C.C. No. 8.430.006 REPRESENTANTE LEGAL LOGISTRAL S.A. NIT. 900.161.726-3

PHILIPPE WERNER HENRI DRAVIGNEY

C.E. No. 479.443 REPRESENTANTE LEGAL GROUPE SEB ANDEAN S.A. NIT. 890.900.307-7



 	 	 ****	 		 	 
						36 6 5
						-
				·		
						•
					•	